

DECRETO No. - 0 0 0 2 5 1

"Por medio del cual adoptan instrucciones para el día 19 de junio de 2020 en virtud de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA-"

## EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 3° parágrafo 6° del Decreto Nacional 749 de 2020,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece los fines esenciales del Estado, señalando expresamente en su inciso 2º que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares". (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 49 de la Carta Política consagra el derecho a la salud, estableciendo que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...). Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que el artículo 315 Constitucional señala como funciones atribuidas al alcalde, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo". Así mismo, expone que debe "Conservar el orden público en el





DECRETO No.

-000251

"Por medio del cual adoptan instrucciones para el día 19 de junio de 2020 en virtud de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA-"

municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el Título II de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, precisando en su artículo 44 la competencia a cargo de los municipios, de la siguiente manera: "Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones (...)". (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 14 de la Ley 1523, contempla que "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción". (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, consagra el poder extraordinario que tienen los alcaldes municipales para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, señalando expresamente lo siguiente "Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia". (Negrilla fuera de texto original).

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la





## DECRETO No. 1 8 JUN 2020 - 0 0 0 2 5 1

"Por medio del cual adoptan instrucciones para el día 19 de junio de 2020 en virtud de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA-"

OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que a través, de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus (COVID 19), ordenando en su artículo 2º como una de las medidas sanitarias, que los alcaldes y gobernadores evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, el cual fue prorrogado a través, de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Gobierno nacional, con el fin de reactivar la economía y estimular el consumo estableció una exención especial del impuesto sobre las ventas - IVA una serie de bienes dentro de las siguientes categorías: (i) vestuario y complemento de vestuario; (ii) electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones y gasodomésticos; (iii) elementos deportivos; (iv) juguetes y juegos; (v) útiles escolares; (vi) bienes e insumos para el sector agropecuario.

Que por lo antes mencionado, se expidió el del decreto 682 del 21 de mayo de 2020, mediante el cual estableció:

"Artículo 2. Días de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para bienes cubiertos. Los días de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA de que trata el presente Decreto Legislativo corresponderán a las siguientes fechas:

siguientes fechas:

2.1 Primer día: 19 de junio de 2020.

2.2 Segundo día: 3 de julio de 2020.

2.3 Tercer día: 19 de julio de 2020"



PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL Cra 12 con Calle 15 Esq. Barrio Centro Tel. (098)435-8100 Est. 1902 alcaldia@florencia-caqueta.gov.co www.florencia-caqueta.gov.co Florencia-Caquetá



DECRETO No. 1 8 JUN 2020 - 0 0 0 2 5 1

"Por medio del cual adoptan instrucciones para el día 19 de junio de 2020 en virtud de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA-"

Que el Presidente de la República, a través del Decreto Nacional Número 749 del 28 de mayo de 2020, **ordenó** el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombina, a partir de las cero horas (00:00) del día 01 de junio de 2020, hasta las horas (00:00) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y para la ejecución de la medida ordena a los gobernadores y **alcaldes** para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, **adopten** las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que el municipio de Florencia expidió el Decreto No. 000237 del 01 de junio de 2020 adoptando el aislamiento preventivo ordenado por el Gobierno Nacional, y dentro del cual estableció el Pico y Cédula para realizar las actividades de adquisición de bienes de primera de necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población; y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, entre otros.

Que de conformidad al Decreto No. 000237 del 01 de junio de 2020, el día 19 de junio de 2020 corresponde al siguiente pico y cédula:

VIERNES 19 DE JUNIO	0
	Ω
DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO No. DE LA DE CÉDULA

Que con el fin de que todos las personas de la ciudad de Florencia pudieran tener acceso a compras en los días de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA de conformidad al derecho a la igualdad, el día 12 de junio de 2020 se remitió al Ministerio del Interior oficio solicitando viabilidad para autorizar la apertura gradual y controlada del comercio de Florencia, según las 43 excepciones dadas por el Gobierno Nacional





# DECRETO No.

"Por medio del cual adoptan instrucciones para el día 19 de junio de 2020 en virtud de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA-"

mediante el Decreto Nº 749 de 28 de mayo de 2020, durante los días 19 de junio, 03 y 19 de julio.

Que a través del correo electrónico <u>covid19@mininterior.gov.co</u> fechado del 16 de junio del 2020, el Ministerio del Interior otorgó respuesta a la solicitud enviada señalando: "El proyecto de decreto enviado a esta cartera, por la Alcaldía de Florencia, que buscan implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 749 de 2020, cumple con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido".

Que en el Consejo de Seguridad, llevado a cabo el día 18 de junio de 2020 a las 06:30 a.m. en el despacho del alcalde, en cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 2° del decreto nacional 418 de 2020, se coordinó con la fuerza pública la medida aprobada previamente por el Ministerio del Interior.

En mérito de lo expuesto el alcalde del municipio de Florencia,

### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el pico y cédula exclusivamente para el día 19 DE JUNIO DE 2020, el cual quedara así:

ÚLTIMO No. DE LA DE CÉDULA	HORARIOS
9-0-1	6:00 a.m. a 12:00 m.
2-3-4	12:00 m. a 6:00 p.m. v
5-6-7-8	6:00 p.m. a 12:00 a.m.





1 8 JUN 2023 - 0 0 0 2 5 1

"Por medio del cual adoptan instrucciones para el día 19 de junio de 2020 en virtud de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA-"

**Parágrafo 1°:** Exceptúese del presente pico y cédula al personal sanitario, entendiéndose este como todas las personas que llevan a cabo tareas que tienen como finalidad principal promover la salud.

Parágrafo 2°: Todo establecimiento que haga uso del horario de atención presencial deberá realizar constantemente desinfección del establecimiento de la cual deben dejar constancia, disponer de un punto de desinfección (lavamanos, gel desinfectante, soluciones desinfectantes, entre otros) y cumplir estrictamente con el protocolo de Bioseguridad establecido para los trabajadores y para las personas que están adquiriendo los bienes y/o servicios dentro de las instalaciones del mismo.

**Parágrafo 3°:** El personal de cada establecimiento deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte), el cual deberá ser portado por el cliente o usuario, so pena de que se le apliquen las medidas policivas y administrativas a las que haya a lugar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Florencia – Caquetá, a los

J 8 JUN 2320

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE** 

LUIS ANTONIO RUIZ CICERY

Alcalde

Revisó: JJJC – Jefe Oficina Jurídica

TVRB – Asesora Oficina Jundica

Proyectó: LFDR - Profesional Universitario

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra 12 con Calle 15 Esq. Barrio Centro
Tel. (1988)435-8100 Ext. 1902
dicaldiage florencia-caqueta gov.co
www.florencia-caqueta gov.co Florencia-Caquetá

